



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120210009500

Interlocutorio N° 405-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL

Risaralda, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor JOSÉ GILDARDO GONZALEZ GALLEGO, con CC. 9.846.040 y la señora ANGELA MARÍA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, con CC. 24.853.563, quienes obran en nombre propio y pretenden iniciar proceso de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
(...)”

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que los petentes carecen de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que los pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor JOSÉ GILDARDO GONZALEZ GALLEGO, con CC. 9.846.040 y la señora ANGELA MARÍA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, con CC. 24.853.563, con el fin de que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: **DESIGNAR** para el efecto, a la profesional Doctora LEYDI DANIELA VILLADA AGUDELO, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 1.088.021.531 expedida en Pereira Risaralda y portadora de la Tarjeta Profesional número 292.586 del CSJ, abogada inscrita y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico danielavillada1@gmail.com. De no encontrarse impedida asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR

Juez

Tercer Piso Alcaldía Municipal. Teléfono 3205598661
j01prmpalrisara@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c1136f1aa33b8347c7e4736ac1c97005746313d56e71ad92c5465a1810c20e

Documento generado en 21/10/2021 08:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>